

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD LATINA DE MÉXICO, CAMPUS CELAYA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. QUIMICO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "ULM", Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. GERARDO ARTURO PADILLA NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN GUANAJUATO DE LA PRODECON, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CELAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "PRODECON" Y CUANDO LA "ULM" Y LA "PRODECON" ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara la UNIVERSIDAD LATINA DE MÉXICO por conducto de su representante que:

- 1.1. Que es una institución educativa de carácter privado, dotada de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la secretaría pública No. 8,333 (Registro 185, Folios 86 F, Tomo 1, Volumen de Sociedades y Asociaciones Civiles del municipio de Celaya, Guanajuato) de fecha 6 de agosto de 1984, pasada ante la fe del Notario Público No. 9 de esta municipalidad, licenciado Arturo Guerrero Orozco.
- 1.2. Que tiene como fines y objeto impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos, de óptima calidad científica y humanística al servicio de la sociedad, como lo establece la legislación.
- 1.3. Que para la realización de sus fines y objeto, tiene establecidas facultades, escuelas, institutos de investigación y centros de extensión universitaria según contempla Artículo 4 de su Estatuto Orgánico que forman recursos humanos altamente calificados y conforman la infraestructura necesaria en instalaciones y equipo, para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
- 1.4. Que la denominación de UNIVERSIDAD LATINA DE MEXICO, se autorizó por la Universidad de Guanajuato (Oficio No. 130 de la Secretaría General el 22 de mayo del 2000) y la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Evaluación Pública mediante el Oficio No. DRIP-5500-2000 de fecha 6 de noviembre del 2000.
- 1.5. Que su representante legal es RAMON IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, quien acredita su personalidad con poder general establecido en las cláusulas transitorias conforme al Acta Constitutiva del Instituto Celayense, S.C. como consta en el testimonio notarial señalado en el punto 1.1.
- 1.6. Que RAMON IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO tiene facultades para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 24, 25, 26, y 27 del Código Civil para el Estado De Guanajuato.





1.7. Que los programas académicos de nivel medio superior y superior que imparte, cuentan con su respectivo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Incorporación ante las instancias educativas oficiales correspondientes.

1.8. Tiene interés en coadyuvar con la "PRODECON", para que sus alumnos puedan desempeñar su Servicio Social Profesional en dicha institución.

1.9. Que señala como domicilio legal para efectos de este convenio el ubicado en San José de Torres 100, fraccionamiento de San José de Torres, Celaya, Gto. C.P. 38080.

II.- Declara la "PRODECON" lo siguiente:

II.1. Que conforme al artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.

II.2. Que tiene por objeto garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación legal y defensa, recepción de quejas y reclamaciones, contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, emisión de recomendaciones, según se establece en el artículo 1° de su Ley Orgánica, así como la adopción de Acuerdos Conclusivos de conformidad con lo establecido en el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación.

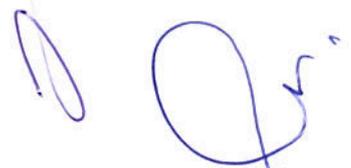
II.3. Que con fecha 1 de agosto de 2013, el C.P. Gerardo Arturo Padilla Navarro fue nombrado por la Titular de la "PRODECON", como Delegado Estatal con sede en la ciudad de Celaya, con jurisdicción en todo el territorio del Estado de Guanajuato, siendo ratificado su nombramiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente por el Órgano de Gobierno, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2013.

II.4. Que el C.P. Gerardo Arturo Padilla Navarro, en su carácter de Delegado Estatal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 1, 5 fracción VII, 48 y 51 fracciones XXIV y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2014; así como en el Acuerdo número 010/2012 del dieciséis de julio de dos mil doce, por medio del cual la Titular de la "PRODECON" delega en los Delegados Regionales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la facultad de celebrar Convenios y Acuerdos de Colaboración, Coordinación o Concertación en Materia de Promoción y Difusión de la Cultura Contributiva, con las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con las Organizaciones Privadas y sus respectivas Jurisdicciones Territoriales.

II.5. Que el C.P. Gerardo Arturo Padilla Navarro, en su carácter de Delegado Estatal, o el servidor público a quien el designe, será el área rectora, encargada de la supervisión, administración y ejecución del Servicio Social Profesional objeto del presente instrumento, para el correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

II.6. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Álvaro Obregón 312 Interior 36-B edificio Palas Atenea colonia Centro, C.P. 38000, Celaya, Guanajuato.

Por lo anteriormente declarado, ambas partes han tenido a bien otorgar las siguientes.



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Este instrumento tiene por objeto desarrollar una estrategia conjunta que permita a los alumnos de la "ULM" mediante la prestación de su Servicio Social Profesional obligatorio, aplicar sus conocimientos en áreas afines a su profesión, que permita otorgar servicios a la comunidad apoyando las labores que la "PRODECON" les encomiende.

Lo anterior mediante la creación de un marco general de colaboración entre la "ULM" y la "PRODECON", que propicie el cumplimiento puntual de la actividad de los universitarios en la "PRODECON" con diversas finalidades, entre otras: se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la legislación general de educación vigente; que el alumno prestador de Servicio Social Profesional se vea beneficiado por los conocimientos que adquirirá durante el desarrollo de su actividad en la "PRODECON", y que se aproveche eficientemente, en beneficio de la sociedad, los recursos humanos que colaborarán en el cumplimiento de sus objetivos.

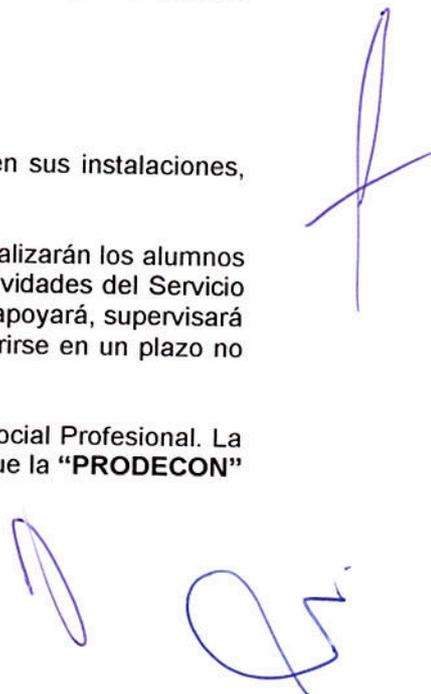
SEGUNDA.- El Servicio Social Profesional que el alumno prestará en la "PRODECON", se integrará por las diversas actividades que permitan el cumplimiento eficaz de las acciones de la "PRODECON", dirigidas a la satisfacción del interés general regional y nacional; entre ellas se citan las actividades generales de oficina y de campo, que permitan dicho cumplimiento eficaz en beneficio de la sociedad. Será obligación de la "PRODECON" especificar al alumno y la "ULM", una semana antes del inicio del Servicio Social Profesional, mediante una lista detallada, las actividades que se realizarán durante el mismo.

TERCERA: La "ULM" se obliga:

- A) Promover entre sus alumnos, próximos a realizar su Servicio Social Profesional obligatorio, los programas y actividades de la "PRODECON", como opción para el cumplimiento del citado Servicio.
- B) Asignar a un profesor como asesor interno para la conducción adecuada del desarrollo del programa de Servicio Social Profesional, en coordinación con el consultor nombrado para el mismo fin por la "PRODECON".
- C) La evaluación final del desarrollo del Servicio Social Profesional prestado por el alumno, será responsabilidad tanto del profesor asesor, como del consultor.

CUARTA.- La "PRODECON" se obliga:

- A) Recibir a los alumnos que prestarán su Servicio Social Profesional en sus instalaciones, designándoles inmediatamente sus labores.
- B) Apoyar y supervisar los trabajos del Servicio Social Profesional que realizarán los alumnos de la "ULM", de acuerdo a lo dispuesto en este instrumento. Las actividades del Servicio Social Profesional que prestarán los alumnos y que la "PRODECON" apoyará, supervisará y tendrán una duración mínima de 480 horas, las cuales deberán cubrirse en un plazo no menor a 6 meses ni mayor a un año.
- C) A señalar el domicilio de las oficinas donde se realizará el Servicio Social Profesional. La prestación del Servicio Social Profesional se realizará en las oficinas que la "PRODECON"



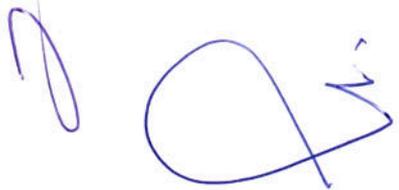
señale y en el horario que se estipule de común acuerdo entre la "ULM" y la "PRODECON", una semana antes del primer día de inicio del Servicio Social Profesional.

- D) Para la adecuada conducción y desarrollo del Programa del Servicio Social Profesional, el encargado de la supervisión, administración y ejecución de los Servicios Sociales, o el servidor público que le sustituya, se coordinara con el profesor nombrado por la "ULM", para atender por escrito todo lo relacionado al Programa de Servicio Social Profesional de forma eficiente en la "PRODECON".
- E) Por parte de la "ULM", se designa al **Lic. Israel Alejandro Herrera Hernández** en su carácter de Coordinador en la Coordinación de Desarrollo Estudiantil y Vinculación Social del Campus Universidad Latina de México Celaya, como responsable de dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen que en virtud de la naturaleza del presente documento, entre los alumnos que prestarán su Servicio Social Profesional y la "PRODECON" no existe ni existirá relación laboral alguna, quedando liberada esta, de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan las siguientes bases de colaboración:

- A) El prestador del Servicio Social Profesional realizará el trámite respectivo ante la instancia correspondiente de la "ULM". La "ULM" expedirá la respectiva carta de presentación y se pondrá en contacto con la autoridad máxima de la "PRODECON" o con la persona que esta última designe a fin de elaborar la respectiva carta de aceptación. La "PRODECON" se obliga a entregar la carta de aceptación respectiva a la instancia correspondiente de la "ULM" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles que se contarán a partir de la entrega a la "PRODECON" de la carta de presentación respectiva.
- B) Los horarios de actividades del prestador del Servicio Social Profesional serán establecidos de tal forma que no interfieran con sus actividades académicas.
- C) El prestador del Servicio Social Profesional desarrollará sus actividades dentro del horario comprometido por él para tal efecto. y registrará su asistencia en el control "**Lista de asistencia**" que la "PRODECON" establezca.
- D) Una vez cubierto el tiempo del Servicio Social Profesional la "PRODECON" se obliga a expedir una "**carta de liberación**" en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, previo a la entrega del informe de actividades firmado por el estudiante y el profesor asignado, así como un breve informe del desempeño del alumno por parte del consultor responsable dentro de la "PRODECON".
- E) En caso de irregularidad en la asistencia y en el desempeño del prestador del Servicio Social Profesional, la "PRODECON" se obliga a comunicarlo por escrito a la "ULM" a fin de solucionar el problema. Si las irregularidades subsisten, de común acuerdo por el consultor y el profesor responsables, el alumno será dado de baja inmediatamente.
- F) La "PRODECON" proporcionará al prestador del Servicio Social Profesional los elementos de trabajo que requiera para el eficiente desarrollo de sus actividades.
- G) Todas las actividades que realice el alumno deberán hacerse en el domicilio que se señala conforme a lo previsto en el inciso c) de la cláusula cuarta.

- H) A los alumnos que se destaquen por su desempeño en la “PRODECON”, además de lo dispuesto en la cláusula sexta inciso d) del presente documento, se le otorgará una carta de recomendación firmada por el consultor o por quien este designe.
- I) El prestador de Servicio Social Profesional deberá guardar absoluta confidencialidad en los asuntos que se le encomienden durante la prestación de su Servicio Social Profesional, en caso contrario, la “PRODECON” le hará del conocimiento a la “ULM” y en consecuencia se cancelará su Servicio Social Profesional.

SEPTIMA.- El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta que alguna de “LAS PARTES” convenga en interrumpirlo. Para su interrupción será necesario que la parte interesada comunique su decisión a la otra con treinta (30) días de anticipación.

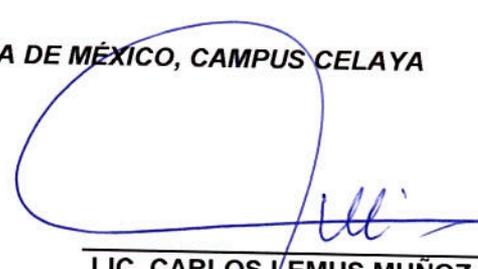
OCTAVA.- “LAS PARTES” convienen que el presente Instrumento es producto de buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la aplicación o interpretación que se derive del mismo serán resueltas de común acuerdo. En caso de subsistir el conflicto, “LAS PARTES” se obligan a tratar de someter, si así lo acuerdan, el conflicto de intereses a un procedimiento arbitral, en cuyo caso el tribunal arbitral estará compuesto por tres personas que se designen de común acuerdo por “LAS PARTES”; procedimiento que se regirá por el principio de equidad y en el que se deberán cubrir las formalidades esenciales del procedimiento.

LEÍDO EL CONVENIO Y ESTANDO “LAS PARTES” DE ACUERDO CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CELAYA, GTO. A 15 DE JUNIO DE 2014.

Por la UNIVERSIDAD LATINA DE MÉXICO, CAMPUS CELAYA

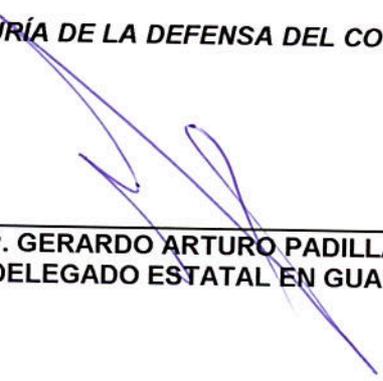


ING. Q. RAMÓN J. LEMUS MUÑOZ LEDO
RECTOR



LIC. CARLOS LEMUS MUÑOZ LEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Por la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE “PRODECON”



C.P. GERARDO ARTURO PADILLA NAVARRO
DELEGADO ESTATAL EN GUANAJUATO